



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Callao, 14 de setiembre de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha catorce de setiembre de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 558-2023-R.- CALLAO, 14 DE SETIEMBRE DE 2023.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 0911- 2023-VRA/UNAC (Expediente N° 2048466) de fecha 29 de agosto del 2023, por medio del cual el Vicerrector Académico de la Universidad Nacional del Callao solicita opinión legal sobre el recurso de reconsideración formulado por la servidora LIZ GIOVANNA LLACTACONDOR DE LA CRUZ contra la Resolución N° 005-2023-VRA/UNAC-CALLAO.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme al Art. 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable; autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 119° y 121°, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, obra en los actuados la Resolución N° 005-2023-VRA/UNAC-CALLAO de fecha 03 de julio del 2023 mediante la cual se resuelve “*OFICIALIZAR la sanción de SUSPENSIÓN POR 02 DIAS impuesta por la Jefa de Recursos Humanos, en su condición de Órgano, en relación al Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra la Servidora LIZ GIOVANNA LLACTACONDOR DE LA CRUZ, por existir responsabilidad disciplinaria. Asimismo, EL DESCUENTO EN SU REMUNERACIÓN HASTA EL MONTO DE S/9000.00 (nueve mil con 00/100 soles) más los intereses que corresponda, conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución*”;

Que, mediante el Oficio del visto, el Vicerrector Académico solicita a la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica brindar una opinión legal sobre los considerandos 3.2 y 4.1 del Informe N° 035-2023-URH, de fecha 24 de agosto de 2023, elaborado por la Unidad de Recursos Humanos, que señalan: 1) que el recurso de reconsideración interpuesto por la servidora Liz Giovanna Llactacondor de la Cruz contra la Resolución de Vicerrectorado Académico N° 005-2023-VRA/UNAC, debe ser resuelto por el Vicerrectorado, y 2) recomienda, de considerarlo pertinente, que se requiera al superior jerárquico declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Vicerrectorado Académico N° 005-2023-VRA/UNAC, conforme lo establece el artículo 213° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General;





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Que, mediante Provéido N°838-2023-OAJ de fecha 05 de setiembre del 2023 la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica señala que *“con la finalidad de evitar que se incurra en algún vicio que genere la nulidad del procedimiento administrativo disciplinario, corresponde recomendar a su despacho que la OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL proceda con REMITIR el presente expediente a la SECRETARÍA TÉCNICA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (STPAD) DE LA UNAC para que, en el ámbito de sus competencias y atribuciones legales, absuelva la consulta formulada por el Vicerrectorado Académico”*;

Que, mediante Oficio N° 106-2023-UNAC-ST/PAD de fecha 05 de setiembre del 2023 el Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Universidad Nacional del Callao señala que *“según el artículo 10 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, (...) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...)”, asimismo, en su numeral 11.2, del artículo 11 determina que: “(...)La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad (...)”; y, en el numeral 12.1, del artículo 12, dispone que: “(...) La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro (...)”. El resaltado y subrayado es nuestro”; además informa que *“el numeral 9.1., de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador De La Ley N° 30057, Ley Del Servicio Civil, sobre la abstención señala que: “(...) Si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrare o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 88 de la LPAG, se aplica el criterio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente (...)” El resaltado y renegrido es nuestro”; y también informa *“De acuerdo con el artículo 10, del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional del Callao, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 097-2021-CU del 30 de junio de 2021 y sus modificatorias, indica que el Rectorado: “(...) Es el órgano de Alta Dirección responsable de la dirección de la universidad. Tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos a dedicación exclusiva, dentro de los límites de las Leyes, del Estatuto y demás normas complementarias (...)”; siendo que, en su literal j, del artículo 11, precisa que son funciones del Rectorado “(...) Delegar a los Vicerrectores, las funciones que estime conveniente para lograr una eficiente y eficaz gestión universitaria, dando cuenta al Consejo Universitario (...)”; en razón de todo lo cual concluye *“Portal motivo, teniendo en cuenta lo antes mencionado se devuelve los actuados del expediente de la referencia a efectos de que el Rectorado conforme a sus funciones y competencia declare la nulidad de oficio de la Resolución de Vicerrectorado Académico N° 005-2023-VRA/UNAC-CALLAO, con carácter de MUY URGENTE para la continuación del trámite correspondiente”*;***

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 0911- 2023-VRA/UNAC de fecha 29 de agosto del 2023; la Resolución N° 005-2023-VRA/UNAC-CALLAO de fecha 03 de julio del 2023; el Provéido N°838-2023-OAJ de fecha 05 de setiembre del 2023; el Oficio N° 106-2023-UNAC-ST/PAD de fecha 05 de setiembre del 2023, a la documentación sustentatoria en autos y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 119° y 121° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR**, la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución N° 005-2023-VRA/UNAC-CALLAO de fecha 03 de julio del 2023 que dispuso oficializar la sanción de suspensión por 02 días contra la servidora LIZ GIOVANNA LLACTACONDOR DE LA CRUZ., en consecuencia, **RETROTRAER** el procedimiento administrativo disciplinario al momento previo de la emisión de la Resolución N° 005-2023-VRA/UNAC-CALLAO de fecha 03 de julio del 2023.



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

- 2° **DISPONER**, que la Secretaría General derive los actuados de la presente resolución al Órgano Sancionador, esto es, a la Unidad de Recursos Humanos para la prosecución del trámite que corresponda, conforme con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución al Vicerrector Académico, Unidad de Recursos Humanos e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, VRA, URH e interesada.